



Resolución No. CSJCOR21-782
Montería, 19 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00621-00

Solicitante: Dra. Leidy Diana Petro Beleño

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-004-2019-00726-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de noviembre de 2021, la abogada Leidy Diana Petro Beleño en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Confiarcoop contra Clara Martínez Gómez y Otro, radicado bajo el N° 23-001-41-89-004-2019-00726-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: Como quiera que el mandamiento de pago se encuentra en firme, además de que los bienes del deudor se encuentran decretada la medida cautelar de embargo, se solicitó ordenar el auto siga adelante con la ejecución del proceso ejecutivo y se entregó al despacho la entrega de la notificación de la demandada, además también se encuentra un memorial donde se solicita el desistimiento de una de las demandadas la señora BEIRA GUZMAN y tampoco se ha obtenido respuesta.

TERCERO: Dicha solicitud a través de memoriales, se ha remitido en varias oportunidades del año 2019 y 2020 al correo institucional del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA, sin que a la fecha se haya procedido a emitir auto resolviendo los mismos, procediendo a fijar ordenar el auto siga adelante con la ejecución del proceso ejecutivo y se entregó al despacho la entrega de la notificación de la demandada, además también se encuentra un memorial donde se solicita el desistimiento de una de las demandadas la señora BEIRA GUZMAN y tampoco se ha obtenido respuesta. Así mismo se ha solicitado poner público el proceso en la plataforma TYBA sin resultado positivo alguno.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-611 del 12 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 17 de noviembre de 2021 la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Respecto del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Confiarcoop contra Clara Martínez Gómez, radicado bajo el número 230014189004 20190072600, se hace saber a Usted que dentro del mismo también se han cumplido los fines del sistema de justicia; ahora bien es necesario indicar que en este asunto, como quiera que algunos de los memoriales específicamente de notificación fueron allegados en medio físico antes de la denominada pandemia del Covid-19, y como quiera que según las instrucciones de las autoridades sanitarias transmitidas a través del Consejo Superior de la Judicatura, hay que privilegiar el uso de los medios virtuales; atendiendo aquellas instrucciones, este Despacho ha ido evacuando todas aquellas peticiones procesales con el cuidado y rigor que corresponde, y con la clara observancia de los turnos de radicación de las múltiples solicitudes que fueron radicadas de manera física. En todo caso, una vez recibida la solicitud de vigilancia judicial administrativa, se procedió dictar la providencia que dentro del citado expediente corresponde, el cual puede verificarse en el sistema de gestión de procesos judiciales TYBA.

Es bueno informar a ese despacho que respecto del mismo proceso la quejosa interpuso la misma vigilancia judicial, la cual se encuentra en actual trámite en el despacho de la Doctora Isamary Marrugo Díaz, bajo el radicado número 23-001-11-01-001-2021-00624-00, la cual nos fue comunicada mediante oficio CSJCOO21-1852 de fecha 12 de noviembre de 2021, sobre la cual esta unidad judicial brindó informe a través de oficio N° 1213 de la fecha.

Atendiendo lo hasta aquí expuesto, esta judicatura solo apelará a decir que, respecto del proceso sobre los que nos pide informe en el marco de la vigilancia judicial, no existe mora para resolver las distintas peticiones. No obstante, el despacho al recibo de la comunicación de la vigilancia judicial que hoy nos ocupa, procedió a continuar con los tramites solicitados por la apoderada judicial, con lo cual se están cumpliendo los presupuestos procesales en el mencionado proceso, eso sí, respetando los turnos de radicación de solicitudes y resolución de las mismas, que se constituye como un elemento de seriedad y respeto hacia todos los usuarios del sistema de justicia, y sin que la solicitud de informe por parte de esa autoridad se constituya requisito previo, para esta judicatura atender sus funciones. Así las cosas, los próximos trámites están supeditados al turno que al respecto le ha sido asignado pues, esta unidad judicial cuenta con poco personal para atender la abundante cantidad de trabajo que, a pesar de desbordar nuestra capacidad de respuestas, nunca ha sido ni representará excusa alguna para dejar de cumplir con nuestros deberes.

En estos términos acudo a Usted a presentar los descargos de rigor, aportando, para tal efecto los actos procesales señalados, los cuales se encuentran visibles en el aplicativo TYBA.”

Lo anterior fue corroborado en el auto de 17 de noviembre de 2021 subido al sistema de consulta de procesos – tyba”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Leidy Diana Petro Beleño es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no había resuelto sus solicitudes de trámite e impulso procesal.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Judicatura que, una vez recibida la solicitud de vigilancia judicial administrativa, procedió dictar la providencia que dentro del citado expediente corresponde.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir proveído que dentro del citado expediente corresponder dentro del término de rendir informe. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Leidy Diana Petro Beleño.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

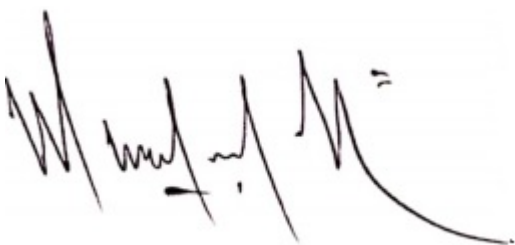
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Confiarcoop contra Clara Martínez Gómez y Otro, radicado bajo el N° 23-001-41-89-004-2019-00726-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00621-00, presentada por la abogada Leidy Diana Petro Beleño.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y a la abogada Leidy Diana Petro Beleño, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Vicepresidente

LEPM/mgsb.